

Chiautla



H. AYUNTAMIENTO
UN GOBIERNO QUE TRANSFORMA
2019 - 2021

Gaceta Municipal

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO

2019 - 2021

GACETA MUNICIPAL ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO 2019

CABECERA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, MÉXICO

NÚMERO 7

Chiautla, Estado de México, a 6 de Julio de 2019

"2019 AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR"

SUMARIO:

- I.- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, PARA INTEGRAR EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN; APROBADA EN LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 6.1.
- II.- DICTAMEN, DESIGNACIÓN Y CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL EDILICIA TRANSITORIA ELECTORAL DEL CRONISTA MUNICIPAL; APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 6.4.
- III.- DESCUENTO A LOS PARTICULARES QUE REALIZAN LA REGULARIZACIÓN DE SUS PREDIOS A TRAVÉS DE IMEVIS.; APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 5.1.
- IV. EDICTO: LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; PUBLICA EL ACUERDO Y PROVEÍDO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, POR EL CUAL SE NOTIFICA AL C. FAUSTO RAMOS OLGUÍN, ACUERDO DE TRÁMITE.
- V.- EDICTO: LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. FAUSTO RAMOS OLGUÍN, EN CARÁCTER DE DENUNCIANTE, ACUERDO DE FECHA 10 DE MAYO.
- VI.- EDICTO: LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, NOTIFICA AL C. FAUSTO RAMOS OLGUÍN, EL ACUERDO DE FECHA 27 MAYO 2019.
- VII.- CONVENIO CON EL CENTRO CULTURAL MEXIQUENSE PARA ESTABLECER UNA BIBLIOTECA DIGITAL EN CALLE ARBOLEDA S/N, COL. SAN ANDRÉS CHIAUTLA; APROBADO EN LA DECIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL 2019, EN EL PUNTO 6.4.

SUMARIO:

I.- SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, PARA INTEGRAR EL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN; APROBADA EN LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 6.1.

II.- DICTAMEN, DESIGNACIÓN Y CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL EDILICIA TRANSITORIA ELECTORAL DEL CRONISTA MUNICIPAL; APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 6.4.

III.- DESCUENTO A LOS PARTICULARES QUE REALIZAN LA REGULARIZACIÓN DE SUS PREDIOS A TRAVÉS DE IMEVIS.; APROBADO EN LA VIGÉSIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL 2019, EN EL PUNTO 5.1.

IV. EDICTO: LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; PUBLICA EL ACUERDO Y PROVEÍDO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2019, POR EL CUAL SE NOTIFICA AL C. FAUSTO RAMOS OLGUÍN, ACUERDO DE TRÁMITE.

V.- EDICTO: LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. FAUSTO RAMOS OLGUÍN, EN CARÁCTER DE DENUNCIANTE, ACUERDO DE FECHA 10 DE MAYO.

VI.- EDICTO: LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, NOTIFICA AL C. FAUSTO RAMOS OLGUÍN, EL ACUERDO DE FECHA 27 MAYO 2019.

VII.- CONVENIO CON EL CENTRO CULTURAL MEXIQUENSE PARA ESTABLECER UNA BIBLIOTECA DIGITAL EN CALLE ARBOLEDA S/N, COL. SAN ANDRÉS CHIAUTLA; APROBADO EN LA DECIMA NOVENA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL 2019, EN EL PUNTO 6.4.

6.1. Segunda Convocatoria para la elección de la Comisión de Selección Municipal, para integrar el Sistema Anticorrupción----
-----**Acuerdo Número 95**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que toda vez que la Primera Convocatoria no se registró aspirante alguno para integrar la Comisión de Selección Municipal del Sistema Anticorrupción, se tiene a bien proponer la Segunda Convocatoria Abierta quedando de la siguiente manera.

SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CONFORMAR LA “COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL”, QUE INTEGRARÁ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

El Ayuntamiento Constitucional de Chiautla, Estado de México, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 124, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 28, 31 fracción I, 69, fracción II, 91 fracción IX, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1,19, 20, 24, 27, 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 6, 7, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, se

CONVOCA

A Instituciones de Educación e Investigación, Organizaciones de la Sociedad Civil y Ciudadanos de Chiautla, Estado de México, a participar en el proceso para conformar e instalar la “Comisión de Selección Municipal” que elegirá a los tres integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

Dicho proceso se llevará a cabo, conforme a las siguientes bases, plazos y procesos de selección.

BASES

PRIMERA. Las personas aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexiquense, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia en el Municipio de Chiautla,

2. Estado de México, efectiva de cinco años anteriores a la fecha de la presente convocatoria;
2. Tener experiencia acreditada y haberse destacado con su contribución en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
3. Tener Título profesional o nivel media superior,
4. No haber sido condenado por algún delito doloso.
5. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.
6. No desempeñar, ni haber desempeñado empleo, cargo o comisión de dirección nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.
7. No haber sido miembro adherente, afiliado o militante de algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de la presente convocatoria.
8. No ser o haber sido servidor público en el año inmediato anterior a la presente convocatoria;
9. No estar sancionado o inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal, estatal o federal;

SEGUNDA. La primera etapa consistirá en la recepción por parte de Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal de los documentos de los candidatos que cumplan con los requisitos solicitados, mismos que deberán ser los siguientes:

- a) Carta de postulación para los candidatos propuestos por instituciones de Educación e Investigación u Organizaciones de la Sociedad Civil (original y copia);
- b) Curriculum vitae donde exponga su formación académica y experiencia en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción (original y copia);
- c) Constancia de no inhabilitación en el servicio público;
- d) Carta de exposición de motivos, redactada por el ciudadano postulado, donde señale el motivo de candidatura, así como su experiencia justificando en su criterio por qué califica para formar parte de la Comisión de Selección Municipal (original y copia);
- e) Dos copias simples de acta de nacimiento y credencial de elector;

f) Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a tres meses (original y copia);

g) Constancia de Vecindad, mediante la cual se acredite la residencia efectiva por un término de cinco años anterior a la emisión de la presente, que corresponda al Municipio de Chiautla, Estado de México (original y copia), y

TERCERA. Los documentos de los aspirantes a conformar la Comisión de Selección Municipal, serán recibidos a partir de la publicación de la presente convocatoria, hasta el 28 de junio de 2019, en la Secretaría del Ayuntamiento; documentos que serán revisados por el Secretario del Ayuntamiento, y una vez cubiertos los requisitos serán presentados ante el Cabildo Municipal; Secretaría que se ubica en Avenida del Trabajo s/n, Colonia Centro, Chiautla, Estado de México, Código Postal 56030, en un horario de 09:00 a 16:00 horas, de Lunes a Viernes.

Las postulaciones y documentos que acompañen, deberán ser entregadas de forma personal en sobre cerrado, con copia para el acuse correspondiente y formato CD.

CUARTA. Concluido el período de recepción de documentos, se integrarán en expedientes individuales la documentación recibida y se remitirán a la Comisión Edilicia Anticorrupción.

QUINTA. La Comisión Edilicia Anticorrupción realizará una evaluación de los expedientes de los postulantes del 01 al 03 de julio de 2019 y verificará que contengan todos los documentos solicitados, asimismo evaluará desde el punto de vista curricular que los candidatos cumplan con la experiencia requerida en la presente convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, serán motivos suficientes para tener por no presentada la candidatura o postulación.

SEXTA. La segunda etapa consistirá en la publicación de los nombres de las personas seleccionadas y el calendario de comparencias individuales de los candidatos en Sesión del Ayuntamiento, por medios impresos, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y comunicando de manera formal a las instituciones o Asociaciones que hayan postulado algún candidato y ciudadanos, el 08 de julio de 2019.

SÉPTIMA. La tercera etapa consistirá en la deliberación que realice el Ayuntamiento para seleccionar a los cinco integrantes de la Comisión de Selección Municipal, calificando los mejores perfiles a más tardar el día cuatro de junio del año en curso.

OCTAVA. Los nombres de los integrantes de la Comisión de Selección Municipal, se harán de conocimiento público.

NOVENA. El cargo de integrante de la Comisión de Selección Municipal, será honorario.

DÉCIMA. Los casos y circunstancias no previstas en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Edilicia Anticorrupción.

DÉCIMA PRIMERA. En la conformación de la Comisión de Selección Municipal, se procurará que prevalezca la equidad de género.

DADO Y FIRMADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 06 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2019.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.....

6.4. Dictamen, Designación y Clausura de los Trabajos de la Comisión Municipal Edilicia Transitoria Electoral del Cronista Municipal -----Acuerdo Número 98.

El Secretario del Ayuntamiento informa la Cuerpo Edilicio que Comisión Municipal Edilicia Transitoria Electoral del Cronista Municipal, tiene a bien rendir el siguiente Dictamen; toda vez que en fecha 16 de abril del 2019, en el acta de Decima Segunda Cuarta Sesión de Cabildo se les designo como Comisión a fin de elegir al Cronista Municipal, elaborando la correspondiente convocatoria en la que la que se estableció los términos y las fechas para su registro, la cual se publicó en las diversas comunidades, derivado en ello se recibió una solicitud por lo que esta Comisión Edilicia, previo estudio y análisis de la misma y en virtud de que cumplió con todos los requisitos que se establecieron en la convocatoria, se tiene bien aprobar al **Lic. Fernando Sancho Sánchez Buendía, como Cronista Municipal de Chiautla, Estado de México.** Sometiendo el nombramiento a este Cuerpo Edilicio.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada por **unanimidad**.....

5.1. Descuento a los particulares que realizan la Regularización de sus Predios a través de IMEVIS. -----Acuerdo Número 93.

“APROBACION DE ESTIMULOS EN BENEFICIO DEL PROGRAMA “IMEVIS” 2019

En uso de la palabra el Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México, quien somete a su consideración del H. Cabildo, la aprobación de tarifas preferenciales a favor de los beneficiarios del programa de Escrituración del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social “IMEVIS”, en el cobro de Impuesto Predial. Impuesto sobre la adquisición de Bienes y otras operaciones traslativas de dominio de Inmuebles, para el ejercicio fiscal 2019, por lo que se proponen las siguientes modificaciones.

Con el fin de poder apoyar el desarrollo social que esta Administración lleva a cabo, principalmente en apoyo a las zonas de rezago social y marginadas, por lo que no es posible aplicarlo en todo el Municipio, debido a la disminución de Ingresos y en el alto rezago que se tiene de un 55% en el Pago de Predial; es por ello que atendiendo a la solicitud de “IMEVIS” donde propone estímulos fiscales de hasta un 100% de descuento en Impuesto Predial y Traslado de Dominio, no es posible, considerando que se propone lo siguiente:

Para tramites de escrituración con el “Instituto Mexiquense de la Vivienda Social “IMEVIS”, en cuando a Impuesto sobre la adquisición de Bienes y otras operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, solo se considerará:

- **el 100% de descuento para aquellos predios destinados a CASA – HABITACION** que no rebasen \$343,840.00 pesos.
- **el 50% de descuento para aquellos predios destinados a CASA - HABITACION** que no rebasen \$554,420.00 pesos.
- **25% de descuento para aquellos predios destinados a CASA – HABITACIÓN** que no rebasen \$763,890.00 pesos.

TARIFAS DE ACUERDO AL ARTICULO 115 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

En cuanto se refiere al cobro del impuesto predial para las personas que tramiten su escritura a través del IMEVIS se sugiere los siguientes beneficios:

- **el 100% de descuento para aquellos predios destinados a CASA – HABITACION** que no rebasen \$343,840.00 pesos.
- **el 50% de descuento para aquellos predios destinados a CASA – HABITACION** que no rebasen \$554,420.00 pesos.
- **25% de descuento para aquellos predios destinados a CASA – HABITACIÓN** que no rebasen \$763,890.00 pesos.

TARIFAS DE ACUERDO AL ARTICULO 109 DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS AÑO. Lo anterior tendrá un procedimiento en el que:

El contribuyente tendrá que anexar el contrato de prestación de servicios que solicito a IMEVIS, de lo contrario no se les otorgará este beneficio y se les iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, para recaudar su impuesto al 100% y gastos de ejecución.

Todo esto tendrá vigencia a partir de la aprobación que el H. Cabildo lo autorice, hasta el 13 de diciembre de 2019, con el firme propósito de incentivar la regularización del Padrón Catastral del Municipio.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edificio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.....

AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO

En el expediente marcado CIM/CHI/AI/001/2018/ACM Y ACUMULADO: CIM/CHI/004/2018, Y OFICIO NUMERO : CIM/UI/PI/019/2019. Publíquese por una sola ocaion el siguiente acuerdo de fecha 10 de mayo del 2019:

EDICTO: FAUSTO RAMOS OLGUÍN, POR ESTE
CONDUCTO SE LE NOTIFICA EL SIGUIENTE
ACUERDO DE TRÁMITE.

CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO A
10 DE MAYO DE 2019.

ACUERDO QUE ORDENA LA NOTIFICACION DE LA EMISION DE INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD Y DE CALIFICACION DE FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.

En ejercicio de las atribuciones y competencia que la ley le confiere a esta Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de Chiautla, Estado de México, en términos de los numerales, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción II, 7, 8, 9 fracción V, 10, 94, 95 fracción II, 97, 98, 99, 100, 101, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 1, 3, 7, 9, 114, 123, 124, 125, 126 127 del Código de Procedimientos administrativos del Estado de México, en relación con los diversos 55 inciso a) y 57, del Bando Municipal vigente 2019, publicado en Gaceta Municipal en fecha 05 de febrero de 2019, referentes a la integración y las facultades de la Unidad Investigadora del Órgano de Control Interno Municipal de Chiautla, en relación con las funciones asignadas a la dicha Unidad, que es la misma autoridad que actúa en la presente investigación, contenidas en el apartado VIII, del Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal de Chiautla, Estado de México, aprobada por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, se acuerda:

Primero.- En razón de que se ha emitido el *informe de presunta responsabilidad administrativa* en contra del C. RAFAEL RAMIREZ QUINTERO, determinándose que el mismo incurre en presunta responsabilidad Administrativa calificada como no grave, en términos de los numerales 106 y 107, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y

Municipios, se ordena notificar personalmente dicha determinación a los denunciados FAUSTO RAMOS OLGUIN y HUGO RAMIREZ LOPEZ, en los domicilios que para tal efecto hayan proporcionado en el expediente en que se actúa.

Asimismo, remítase adjunto a este proveído, copia simple del *informe de presunta responsabilidad administrativa*, emitido en fecha diez de mayo de 2019, para los efectos, legales a que haya lugar.

Segundo.- Hágasele saber a los denunciados, que si es de su interés, podrán acceder a las actuaciones que integran el expediente de investigación de la(s) presunta(s) falta(s) administrativa(s), que se tiene formado, cuyo número se anota al rubro, en las Oficinas de esta Autoridad, previa razón e identificación que obre en autos, en días y horas hábiles para su consulta, cita en Planta Alta primer piso, lado Norte de las instalaciones del Palacio Municipal, ubicado en avenida del trabajo sin número, Chiautla Estado de México.

Así lo acordó y firma la Autoridad investigadora de la Contraloría Interna Municipal de Chiautla, Estado de México, quien acredita su competencia en términos del nombramiento expedido por acuerdo de cabildo de fecha 24 de enero del 2019, en que fueron nombradas las autoridades de la contraloría Interna Municipal de Chiautla, administración 2019-2021.

Se emite en cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, **FIRMANDO LIC. JOSÉ NOÉ VIVAS ARGUELLES, AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.**

AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO

En el expediente marcado CIM/CHI/AI/001/2018/ACM Y ACUMULADO: CIM/CHI/004/2018, Y OFICIO NUMERO : CIM/UI/PI/019/2019. Publíquese por una sola ocaion el siguiente informe de presunta reponsabilidfad administrativa de fecha 10 de mayo de 2019:

EDICTO: FAUSTO RAMOS OLGUÍN, POR ESTE

CONDUCTO SE LE NOTIFICA EN CARÁCTER DE DENUNCIANTE UN EXTRACTO
DEL SIGUIENTE: INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

LIC. ÁNGEL JAVIER GRANADOS ARELLANO
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL DE CHIAUTLA, ESTADO MÉXICO

*“En términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, Fracción II, 8 párrafo primero, 9 fracción II, 13 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 3 Fracción I, 50, 104, 180 de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el suscrito, **(I)** JOSE NOE VIVAS ARGUELLES en mi carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control Chiautla, Estado de México, personalidad que acredito en términos de los artículos 55 inciso a), 57, del Bando Municipal vigente 2019, referentes a la integración y las facultades de la Unidad Investigadora del Órgano de Control Interno Municipal de Chiautla, en relación con las funciones asignadas a la dicha Unidad que es la misma autoridad que actúa en el presente asunto, contenidas en el apartado VIII, del Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal de Chiautla, Estado de México, aprobada por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, y del nombramiento expedido a favor del suscrito por acuerdo de cabildo de fecha 24 de enero del 2019, en que fueron designadas las autoridades de la Contraloría Interna Municipal de Chiautla, administración 2019-2021. Esta autoridad investigadora emite el siguiente:*

INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Atento a lo dispuesto por el artículo 180 de la ley de Responsabilidades Administrativas, del Estado de México y municipios, se pasa a señalar lo siguiente:

(II) *Domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en planta alta, primer piso, ala izquierda del Palacio Municipal, sito en Plaza de la Constitución sin número, Colonia Centro, Chiautla, Estado de México.*

(III) Autorizando para oír y recibir notificaciones al C. LIC. ALFREDO MENDOZA IBARGUEN, a quien se autoriza en los más amplios términos del numeral 180 fracción III, de la ley de la materia a quien se les faculta para oír y recibir notificaciones e incluso promover a nombre de esta autoridad en el presente asunto recursos, ofrecer y perfeccionar pruebas, ofrecer alegatos, solicitar la suspensión y/o diferimiento de la audiencia y realizar los actos necesarios para la defensa en el presente informe.

(IV) El nombre y domicilio del servidor público a quien se señale como presunto responsable, así como el ente público al que se encuentre adscrito y el cargo que desempeñe. Siendo:

El C. **RAFAEL RAMIREZ QUINTERO**, adscrito a la Dirección de Catastro Municipal de Chiautla administración 2016-2018, en su carácter de JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL, cuyo cargo o comisión ostentó durante la época en que acontecieron los hechos, con domicilio para ser notificado y/o emplazado, en CALLE 20 DE NOVIEMBRE, NUMERO 5, SAN ANTONIO TEPETITLAN, CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56030.

(V) La narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa.

...

(VI) La infracción que se le imputa al señalado como presunto responsable, precisando las razones por las que se considera que ha cometido la falta.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA.

En términos de los numerales 104 segundo párrafo de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a analizar la conducta motivo de presunta responsabilidad, concluyendo que la falta administrativa que se investiga es **no grave**, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción XIX, de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y municipios, al omitir observar y ceñirse a lo que disponen los numerales 3 y 4, del TÍTULO 1. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES CAPITULO 1.4.- PROCEDIMIENTO, contenidos en el Manual Catastral del Estado de México, vigente, publicado en el periódico oficial del Estado de México, Gaceta del Gobierno, de fecha 01 de enero de 2009, como será expuesto más adelante.

1.- (NORMATIVIDAD INFRINGIDA).

En este apartado, esta autoridad investigadora considera que el C. **RAFAEL RAMIREZ QUINTERO**, en su calidad de Jefe Del Departamento de CATASTRO Municipal, servidor público durante la administración 2016-2018, quien al momento de que sucedieron los hechos, tenía la obligación de coordinar todas las actividades del área administrativa a su cargo, además de supervisar y autorizar los tramites, según se desprende de las actividades inherentes a su cargo visibles en la ficha que contiene el perfil de su puesto proporcionado por la entonces Dirección de Recursos

Humanos en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, visible a fojas 153 a 155 del sumario, quien omitió además, la observancia de lo que disponían los numerales 171 fracciones II y XIII, del Código Financiero del Estado de México vigente en la época en que sucedieron los hechos, es decir el 2017, así como las normas contenidas en el **TITULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES, CAPITULO I.3. POLITICAS GENERALES, LA NUMERO ACGC007, CAPITULO 1.4 PROCEDIMIENTO, numerales 3 y 4, y TITULO II.- ASIGNACIÓN, BAJA Y REASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL, CAPITULO II.3. POLITICAS GENERALES, LAS NUMEROS, ACC002 y ACC004, contenidas en el MANUAL CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que refieren en lo conducente:**

...

Como se desprende de dicho numeral, el JEFE DE CATASTRO MUNICIPAL, con las facultades que le confieren los numerales 169 fracción IV, en relación con el diverso 171 fracciones II y XIX, descrita en el apartado 1.- **(NORMATIVIDAD INFRINGIDA)**, omitió atender debidamente los numerales 3 y 4, del **TÍTULO 1. ATENCIÓN AL PÚBLICO Y CONTROL DE GESTIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CATASTRALES CAPITULO 1.4.- PROCEDIMIENTO**, del Manual Catastral que refiere el procedimiento de asignación de claves catastrales, que se han transcrito previamente, pues se configura dicha omisión como un acto indebido atribuible al servidor público, y que le para responsabilidad, en tanto que el mismo tenía la obligación de verificar que el trámite, se realizara con los datos adecuados acorde a la ubicación, y naturaleza del mismo, es decir, **sin que se hubiera repetido la clave catastral**, pues la misma ya se había asignado previamente a favor de diverso predio y de diversa persona, hecho, el cual, durante la investigación nunca fue desvirtuado, mucho menos justificado en el informe que le fue solicitado, de ahí que se concluya que la asignación de la clave catastral antes otorgada, contraviene la obligación de verificar que la solicitud de servicios catastrales presentada a favor de quien se ostentó como nuevo propietario SERGIO CHAVEZ PEÑALOZA, en la “declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio” de fecha 27 de septiembre de dos mil diecisiete, relativa al inmueble ubicado en Río Papalotla, con una superficie de 1710.45 metros, con la clave **082 050 3123**, cuya copia certificada obra en el sumario a fojas 210, aun y cuando fue cancelada, por diverso acto jurídico como será analizado mas adelante, es constitutiva de responsabilidad administrativa ante la obligación que impone el numeral 50 fracción I de la ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Dicha conducta, se encuentra robustecida en el expediente de investigación abierto al respecto, tanto con las copias certificadas de la “declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio” de fecha 27 de septiembre de dos mil diecisiete, relativa al inmueble ubicado en Río Papalotla, con una superficie de 1710.45 metros, con la clave **082 050 3123**, como con la propia denuncia del quejoso FAUSTO RAMOS OLGUIN, visible a fojas 026 del sumario.

Es menester resaltar que de los hechos que se investigan, no se realiza imputación respecto a la presunta falsedad de las firmas plasmadas en los contratos

que generaron la clave catastral del inmueble que pretendió inscribir en el catastro municipal SERGIO CHAVEZ PEÑALOZA, pues los mismos serán materia de investigación de diversa autoridad, pues no es materia de la presente investigación que se haya realizado falsificación de documentos, sino, más bien la elaboración de tramites catastrales sin reunir los requisitos a que se refiere el manual catastral, como se imputa por esta vía al C. RAFAEL RAMIREZ QUINTERO, quien ejercía las funciones de Director de Catastro Municipal al acontecer los hechos, a quien además se le deberá fincar responsabilidad administrativa, debido a que debió atender con el cuidado y diligencia necesarios la aceptación del trámite que conlleva la “declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio”, presentada a favor de SERGIO CHAVEZ PEÑALOZA, ello con independencia de que hubiera incurrido en error o no, quien hubiera llenado o presentado el formato, identificado con el número de folio 4386, de fecha 27 de septiembre de 2017, pues la obligación de verificar que los datos se hubieran llenado correctamente lo era él como jefe del área, tanto como el persona que intervino en el trámite, previo a emitir alguna orden de pago y autorizar el trámite respectivo.

...

Como puede verse, el motivo de la acumulación de las diversas denuncias iniciadas bajo los números de expedientes CIM/CHI/AI/004/2018, al CIM/CHI/AL/001/2018, formuladas por los quejosos, atiende al motivo de que es idéntica la razón por la cual existe inconformidad con el actuar de los servidores públicos municipales que intervinieron en el referido trámite, pues, se realizaron en diversas fechas dos tramites de traslado de dominio de dos diversos inmuebles pero asignándoles erróneamente, una misma clave catastral, ello con independencia que tuvieran o no medidas iguales, pues se encuentra demostrado con los documentos que fueron exhibidos por los quejosos, como los derivados de los informes solicitados por esta autoridad, según consta en el expediente de investigación que nos ocupa, al remitirnos a las fojas 104 y 210 del mismo, donde aparecen en el primer documento la copia certificada de la tarjeta de información predial con número de control 4386, respecto del inmueble con clave catastral **082 05 031 23**, cuyo propietario o poseedor es: LOPEZ BUENDIA VIDALINA PAULA, siendo la ubicación del predio en **calle Aldama, número 26, del poblado de Ocopulco, Chiautla, Estado de México, cuyo inmueble reporta 1758.00 metros cuadrados**, y por otra parte, en el segundo documento obra la “declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio”, presentada a favor de SERGIO CHAVEZ PEÑALOZA, realizada en fecha 27 de septiembre de dos mil diecisiete, en cuyo trámite aceptado por el persona del Catastro Municipal de Chiautla, se refiere a un inmueble como puede verse, según las colindancias del mismo, ubicado por una parte camino al ejido por el lado sur, y en otra con Rio Papalotla, con una superficie total de **1710.45 metros cuadrados** (tratándose de predios distintos) con la clave catastral idéntica a la otorgada al inmueble ubicado en calle **Aldama no. 26 Ocopulco Chiautla**.

Lo cual, como se ha señalado, constituye una infracción atribuible al Director de Catastro Municipal, ante la inobservancia legal de las diversas políticas generales, números ACC001 y ACC002, que refieren:

Pues, tenemos que según la política general ACC002, la clave catastral como se transcribe, es única e irrepetible, por tanto, tampoco puede asignarse dos veces, mucho menos a diversos predios, por lo que al haberse expedido dos veces y a predios distintos, como consta en autos, se vulneran los principios de respeto a la

observancia de las normas establecidas en las disposiciones legales aplicables, derivadas de los ordenamientos legales distintos a la Ley de Responsabilidades Administrativas, en términos de la fracción XIX del artículo 50 que señala:

“Artículo 50. *Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:*

...

XIX. *Las demás que le impongan las leyes, reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.”*

Por lo que el Director de Catastro, incurre en responsabilidad Administrativa, al haber omitido cumplir con las obligaciones que le imponían las disposiciones legales aplicables a su área como lo eran, las contenidas en el Manual Catastral del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, Gaceta del Gobierno, de fecha primero de enero de dos mil nueve, que se encuentra vigente y es de observancia obligatoria al momento que sucedieron los hechos. lo anterior sin que hubiese sido justificado por el servidor público a quien se le atribuyen los hechos motivo de responsabilidad administrativa.

(VII.) Las pruebas que se ofrecerán en el procedimiento de responsabilidad administrativa para acreditar la comisión de la falta administrativa y la responsabilidad atribuida al presunto responsable, debiéndose exhibir las pruebas documentales que obren en su poder, o bien, aquellas que no estándolo, se acredite con el acuse de recibo correspondiente debidamente sellado por la autoridad competente, que la solicitó con la debida oportunidad.

En este momento, en términos de los numerales 32, 57, 58, 59, 61, 88, 91, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ofrecen como pruebas para acreditar la presunta responsabilidad administrativa, las siguientes:

(VIII.) *La solicitud de medidas cautelares, de ser el caso.*

En el presente asunto, dado que los servidores públicos involucrados, han dejado de laborar en el ente administrativo, no se solicitan medidas cautelares.

Se emite en cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, **FIRMANDO LIC. JOSÉ NOÉ VIVAS ARGUELLES, AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.**

AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL

CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO.

EDICTO

En el expediente marcado CIM/CHI/AI/001/2018/ACM Y ACUMULADO: CIM/CHI/004/2018, Y OFICIO NUMERO : CIM/UI/PI/019/2019. Publíquese por una sola ocasión el siguiente acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019:

EDICTO: FAUSTO RAMOS OLGUÍN, POR ESTE

CONDUCTO SE LE NOTIFICA EN CARÁCTER DE DENUNCIANTE EL SIGUIENTE

ACUERDO DE TRÁMITE.

Vista.- La razón de notificación, mediante la cual el C. Notificador adscrito al Órgano de Control Interno, expone las razones por las cuales se abstuvo de realizar la notificación del acuerdo fecha diez de mayo del año en curso, así como el informe de presunta responsabilidad administrativa, dictado en la misma fecha, se provee:

En términos de los numerales, 1, 2, 3 fracción I, 4 fracción I, 7, 8, 9 fracción V, 10, 94, 95 fracción II, 97, 98, 99, 100, 101, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, 1, 3, 7, 9, 114, 123, 124, 125, 126, 127, del Código De Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con los diversos 55 inciso a), 57, del Bando Municipal vigente 2019, referentes a la integración y las facultades de la Unidad Investigadora del Órgano de Control Interno Municipal de Chiautla, en relación con las funciones asignadas a la dicha Unidad que es la misma autoridad que actúa en el presente asunto, contenidas en el apartado VIII, del Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal de Chiautla, Estado de México, aprobada por el H. Ayuntamiento en sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de noviembre de 2017, se acuerda:

Primero.- Téngase por hechas las manifestaciones que vierte el notificador Adscrito al órgano de control interno, de Chiautla, Estado de México, por tanto atendiendo las razones que expone en su cedula de notificación, de las que se desprende que no le fue posible realizar la notificación de las constancias de mérito, para salvaguardar los derechos humanos inherentes al debido proceso, del denunciante FAUSTO RAMOS OLGUÍN, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena realizar la misma por edictos, debiéndose publicar por una sola vez en la Gaceta Municipal o de Gobierno, así como en un periódico de circulación en el Estado de México, no obstante lo que señala el numeral 106 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, del Estado de México y Municipios, que refiere en lo conducente:

Artículo 106. La calificación de los hechos como faltas administrativas no graves que realicen las autoridades investigadoras, será notificada al denunciante, cuando éste fuere identificable.

Dado que por su parte el ya citado numeral 25 fracción II, de Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, refiere en el caso de actos impugnables:

Artículo 25.- Las notificaciones se harán:

...

II. Por edicto que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, no tenga señalado domicilio en el Estado, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiera fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión.

Segundo.- De igual forma publíquese este acuerdo y los proveídos de fecha diez de mayo en los estrados del Órgano de control interno de Chiautla, Estado de México, todo ello, en virtud de que el informe de presunta responsabilidad administrativa y la calificación de la conducta en el referida, son actos impugnables por los denunciantes, en el caso concreto deberá notificarse por dicho medio al C. FAUSTO RAMOS OLGUÍN, para salvaguardar su derecho, por lo que se ordena en términos del diverso numeral 127 del Código de Procedimientos Administrativos supletoriamente aplicable al procedimiento de investigación, en auxilio de las labores de esta autoridad, girar oficio al C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO para que proceda a realizar la publicación por una sola ocasión en LA GACETA MUNICIPAL, y al TESORERO MUNICIPAL para que provea los recursos necesarios para la publicación en comento en un diario de circulación estatal, respecto de los proveídos antes señalados, y un extracto del informe de presunta responsabilidad, debiendo anexarse los insertos que para tal efecto sean necesarios. Lo anterior con los apercibimientos de ley en caso de omisión.

Así lo acordó y firma la Autoridad investigadora de la Contraloría Interna Municipal de Chiautla, Estado de México, quien acredita su competencia en términos del nombramiento expedido por acuerdo de cabildo de fecha 24 de enero del 2019, en que fueron nombradas las autoridades de la contraloría Interna Municipal de Chiautla, administración 2019-2021.

Se emite en cumplimiento al acuerdo de fecha 27 de mayo de 2019, **FIRMANDO LIC. JOSÉ NOÉ VIVAS ARGUELLES, AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL.**

**6.4. Convenio con el Centro Cultural Mexiquense para establecer una Biblioteca Digital en calle Arboleda S/N, Col. San Andrés Chiautla-----
-----Acuerdo Número 87.**

En uso de la palabra el **Secretario del Ayuntamiento**, expresa la propuesta del **Dr. José Miguel Aguirre Ruiz, Presidente Municipal Constitucional de Chiautla, Estado de México**, al Cuerpo Edilicio que en base a la solicitud realizada por parte del M.E.P.D. Ivett Tinoco García, Director General de Patrimonio y Servicios Culturales de la Secretaria de Cultura, donde se propone el Convenio de Colaboración entre la Secretaria de Cultura y Deporte y el Ayuntamiento en lo que se estipula que a través de aportaciones de ambas partes, las biblioteca digital pueda continuar operando o bien ponerse en funcionamiento.

Para este propósito esta Secretaria aportaría, tanto el inmueble como el mobiliario y equipo. Por parte de la aportación Municipal consistirá en sufragar los gastos de operación como son: vigilancia, personal que opera la biblioteca, internet, energía eléctrica, agua, limpieza, jardines, mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y de los espacios.

Por lo cual el Secretario, pregunta al Cuerpo Edilicio si están por la afirmativa sírvanse levantar la mano; informando al Presidente Municipal, que ha sido aprobada **por unanimidad**.....

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCOS EULOGIO GARCÍA HERNÁNDEZ COORDINADOR ADMINISTRATIVO, ASISTIDO POR LA MTRA. IVETT TINOCO GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, REPRESENTADO POR DR. JOSÉ MIGUEL AGUIRRE RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTR. GUILLERMO OLMOS VALERIO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. DE "LA SECRETARÍA":
 - I.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE TIENE POR OBJETO VINCULAR A LA SOCIEDAD CON EL QUEHACER CULTURAL DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, PROMOVER, EJECUTAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR LA CULTURA, CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
 - I.2 QUE EL LIC. MARCOS EULOGIO GARCÍA HERNÁNDEZ, CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,344, VOLUMEN 174, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 103 DEL ESTADO DE MÉXICO LIC. VÍCTOR ALFONSO VARELA VELASCO.
 - I.3 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO DE SU REPRESENTADA, EL UBICADO EN BOULEVARD JESÚS REYES HEROLES, NÚMERO 302, DELEGACIÓN SAN BUENAVENTURA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

II. DE "EL MUNICIPIO":

- II.1 QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR ESTE ACTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 1, 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.2 QUE EL DR. JOSÉ MIGUEL AGUIRRE RUIZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.
- II.3 QUE LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL MISMO, LE CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MTR. GUILLERMO OLMOS VALERIO, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.4 QUE TIENE SU DOMICILIO EN PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD 2 DE MARZO.

III. DE "LAS PARTES":



- III.1 QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES ESTÁN ANUENTES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

- PRIMERA:** EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ES ESTABLECER LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES "LAS PARTES" CONJUNTAN RECURSOS Y ESFUERZOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.
- SEGUNDA:** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021.
- TERCERA:** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LA SECRETARÍA" SE COMPROMETE A:
- A. PROPORCIONAR A "EL MUNICIPIO" EL INMUEBLE DENOMINADO PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE.
 - B. PROPORCIONAR A "EL MUNICIPIO" EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO CON QUE CUENTA EL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE, QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO UNO QUE DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.

- C. LA "SECRETARÍA" PROPORCIONARÁ A "EL MUNICIPIO" LOS ACERVOS DIGITALES CON QUE CUENTE, ASÍ COMO LOS VÍNCULOS Y LIGAS DE INTERÉS PARA UNA MEJOR OPERACIÓN DE LA BIBLIOTECA, ASÍ MISMO REALIZARÁ PERIÓDICAMENTE VISITAS DE SUPERVISIÓN A LOS PUNTOS DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A:

1. CONTRATAR Y CUBRIR EL PAGO DEL PERSONAL QUE ATENDERÁ EL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE, QUE DEBE INTEGRARSE, CUANDO MENOS, POR UN BIBLIOTECARIO. 
2. CONTRATAR Y PAGAR AL PERSONAL DE VIGILANCIA QUE SE REQUIERA PARA RESGUARDO DEL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE.
3. CONTRATAR Y PAGAR AL PERSONAL DE INTENDENCIA QUE SE REQUIERA PARA MANTENER LIMPIO EL ESPACIO MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO. 
4. PROVEER Y CUBRIR EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ E INTERNET, NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE.
5. DOTAR DE INSUMOS DE PAPELERÍA Y LIMPIEZA
6. COLABORAR CON LA SECRETARÍA DE CULTURA PARA LA REALIZACIÓN DE CURSOS DE APRENDIZAJE DENTRO DE LA BIBLIOTECA.
7. BRINDAR LA ASESORIA QUE REQUIERAN LOS USUARIOS
8. REALIZAR VISITAS GUIADAS A LOS USUARIOS QUE LO SOLICITEN
9. ELABORAR Y ENTREGAR REPORTES MENSUALES POR LA OPERACIÓN, AL DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS DIGITALES
10. PROPORCIONAR A SU COSTA, EL MANTENIMIENTO NECESARIO AL INMUEBLE, EQUIPO DE CÓMPUTO, MOBILIARIO Y ACERVO.
11. OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN AL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE QUE REALICE EL PERSONAL DE "LA SECRETARÍA".
12. CONTRATAR Y RENOVAR A SU COSTA EL SEGURO PARA LOS BIENES MUEBLES E INFORMÁTICOS CON QUE CUENTA EL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE
13. RENOVAR EL EQUIPO DE COMPUTO CUANDO YA NO SEA ÚTIL.

- CUARTA: "EL MUNICIPIO" NO PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO TRANSFERIR, ARRENDAR, SUBARRENDAR O CEDER A TERCERAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES DEL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE, NI USARLOS PARA FINES QUE PONGAN EN RIESGO SU PROPIEDAD O POSESIÓN.
- QUINTA: "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA RESTITUIR EL EQUIPO AL TERMINO DEL CONVENIO, O CUANDO ASÍ LO REQUIERA "LA SECRETARÍA" EN EL ESTADO EN QUE LOS RECIBE, CON EL DETERIORO DE SU USO NORMAL CAUSADO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- SEXTA: "EL MUNICIPIO" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL PUNTO DE ACCESO A LA BIBLIOTECA DIGITAL MEXIQUENSE; POR LO QUE EN NINGÚN SUPUESTO PODRÁ CONSIDERARSE A "LA SECRETARÍA", COMO PATRÓN SUSTITUTO, QUEDANDO FUERA DE TODA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS RELACIONADOS CON DICHO PERSONAL.
- SÉPTIMA: LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN ESTE CONVENIO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" EN FORMA ADMINISTRATIVA.
- OCTAVA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESEN IMPLICAR INEXISTENCIA O NULIDAD DEL MISMO.
- NOVENA: PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE A "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 5 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.